

Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi

Neska-mutikoen eta nerabeen aurkako sexu-abusu eta -esplotazio kasuetan Euskadin jarraitu beharreko arauak

E. Ayarza¹, P. Horno²

¹Responsable de la Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko. ²Consultora de Infancia

Ponencia presentada en la Reunión Científica de la Sociedad Vasco-Navarra de Pediatría celebrada en Bilbao, el 31 de marzo de 2022

En mayo de 2021 el Ararteko presentaba públicamente su *Recomendación General 2/2021. Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi*, resultado de un interesante e intenso trabajo colectivo desarrollado en respuesta a uno de los déficits más recurrentemente señalados por personas y organizaciones especializadas en la respuesta ofrecida por las instancias públicas vascas a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual: la respuesta fragmentada e inconexa de los distintos sistemas públicos o, en otras palabras, la ausencia de criterios compartidos e itinerarios de tránsito claros en una respuesta a las víctimas necesariamente integral y ordenada. En el proceso, dinamizado desde el Ararteko con la colaboración de Pepa Horno, tomaron parte personas formalmente designadas por los Departamentos del Gobierno Vasco competentes en servicios sociales, servicios de apoyo a la administración de justicia, educación, seguridad, salud e igualdad; por los Departamentos responsables de los servicios de protección a la infancia de las tres diputaciones forales; por la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, que delegó su participación en representantes de los servicios sociales de los Ayuntamientos de Bilbao, Donostia/San Sebastián y Vitoria-Gasteiz; por la Fiscalía Superior del País Vasco, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, así como por su Secretaría de Gobierno, y por el Consejo Vasco de la Abogacía.

Atendiendo a las carencias observadas en la atención a esta forma de violencia contra los niños y niñas en Euskadi, la propuesta de pautas de actuación plantea como principal objetivo asegurar una *intervención eficaz* en los casos de abuso y explotación sexual infantil, garantizando en todos los casos la protección de la víctima y la reparación del daño. La búsqueda del procedimiento, no ya ideal, sino más eficaz, más útil para ese propósito, el más adaptado a nuestra realidad en el momento presente, orientó el trabajo a incorporar todo aquello ya existente y considerado válido y útil para una respuesta interdisciplinar e interinstitucional.

Las pautas de actuación propuestas, por otra parte, no desdican nada de lo que cada agente ha de hacer en su ámbito. No pretenden

sustituir, sino complementar. Tienen su mirada puesta, y en ello inciden, en los tránsitos de un sistema a otro y en lo que cada uno de esos sistemas ha de hacer para no malograr la tarea de otros agentes, colaboradores imprescindibles.

La *perspectiva* desde la que se formula esta recomendación y con la que se aborda el fenómeno de la victimización sexual infantil es, como no puede ser de otra manera en una institución como el Ararteko, la de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Personas con derechos, personas sujeto de derechos. Desde este paradigma, el abuso sexual infantil es violencia contra la infancia, es una forma de maltrato grave a niños, niñas y adolescentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el propio Comité se encargan de recordarnos.

Desde esta perspectiva de derechos, las **dos ideas fuerza** que traccionan del resto de elementos son:

1. La orientación de todas las actuaciones a mitigar la *victimización secundaria*, evitando diligencias repetitivas y adecuándose a los criterios de mínima intervención, celeridad y especialización. Un aspecto particularmente relevante a señalar en este sentido es que todas las personas profesionales implicadas deben evitar, en la medida de sus posibilidades en cada fase del proceso, que la persona menor repita el relato de los hechos, tanto para preservar el indicio cognitivo original (con vistas a su utilidad como prueba en un eventual procedimiento judicial) como para evitar la vivencia traumática de los acontecimientos. En el ámbito judicial cobra especial relevancia a este respecto favorecer que la *prueba preconstituida*, pilar fundamental en el caso de abusos sexuales a niños y niñas, se realice en la mejor forma posible para desplegar todos sus efectos en el futuro, con todas las garantías para todas las partes, y en un tiempo breve que posibilite el inicio del tratamiento cuanto antes.
2. El *acceso de todos los niños, niñas y adolescentes víctimas al tratamiento* para la reparación del daño con la mayor brevedad posible. Eso implica garantizar que los servicios disponibles para este tratamiento son de

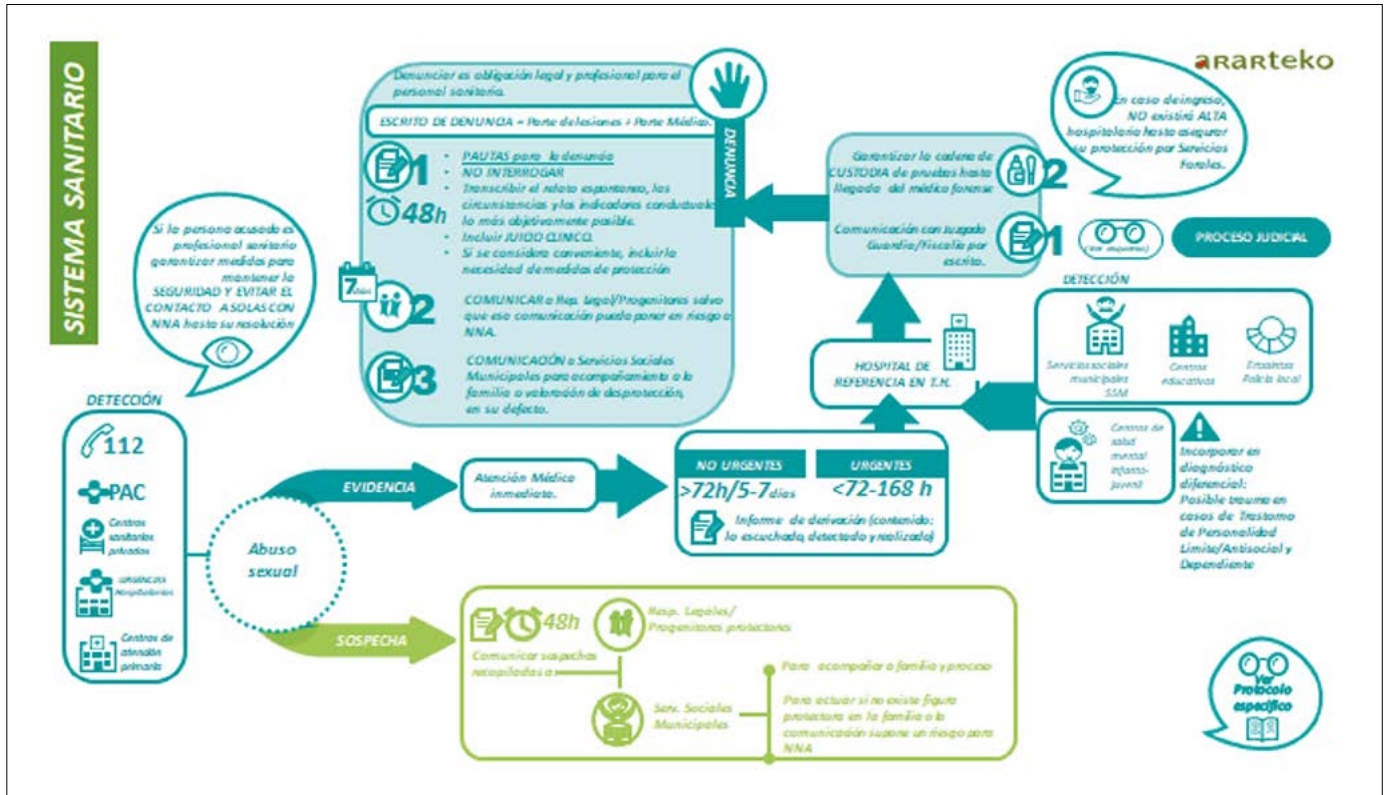


Figura 1. Para mayor información: <https://www.ararteko.eus/es/pautas-de-actuacion-en-casos-de-abuso-y-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-euskadi>

acceso público y universal (esto es, no condicionados a la situación de mayor o menor grado de protección por parte de los progenitores) y que, directamente relacionado con la idea anterior, todos los agentes trabajan para facilitar el comienzo del tratamiento reparador sin demoras innecesarias. A partir de estos elementos sustentadores, las pautas de actuación van desgranando con detalle y agrupadas en los momentos de la detección, la intervención y el tratamiento, las responsabilidades y funciones de cada actor, la secuencia de las actuaciones y su temporalización. En su formulación se buscó un lenguaje que pudiera sentirse compartido por personas procedentes de distintos ámbitos laborales, campos del conocimiento y disciplinas diversos y se realizó un esfuerzo de explicación de los elementos sobre los que las pautas de actuación se han de pronunciar. Este esfuerzo “didáctico” se trasluce en un documento que, quizás a diferencia de otros instrumentos de esta naturaleza, se detiene en ocasiones para definir un concepto o explica con detalle lo que propone para cada sistema, aún a costa de

parecer reiterativo. Incorpora, por otro lado, infografías que ilustran el proceso y anexos con indicadores o modelos de formularios de notificación, derivación, etc.

EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Uno de estos puntos objeto de “comentario” es, justamente, el propio concepto de abuso sexual utilizado a lo largo de la reflexión y el documento, que no es exactamente el del ámbito judicial. A los efectos de este acuerdo se considera abuso sexual: el sometimiento de un niño, niña o adolescente a comportamientos sexuales por parte de una persona (adulto u otro menor de edad) para obtener su propio placer (o proporcionársela a otras personas, en el caso de la explotación sexual infantil). El abuso sexual puede ser con contacto físico (frotamientos, masturbación, caricias, penetración...) o sin contacto físico (obligar a un niño a ver relaciones sexuales de adultos, el exhibicionismo, bromas o humillaciones de carácter sexual...).

Del abuso a niñas, niños y adolescentes resulta relevante entender que:

- El abuso sexual infantil siempre conlleva una relación de **poder** entre quien abusa y quien sufre el abuso, por la relación asimétrica, jerárquica o de dependencia afectiva, que no hace necesaria mayor amenaza o coacción que la intrínsecamente ligada a esta relación. A ello pueden sumarse otras relaciones de poder añadidas, derivadas de la diferente condición de la víctima y persona abusadora, respectivamente, como singularmente lo son el género, la raza, la discapacidad, la situación administrativa u otras.
- El abuso sexual infantil debe ser valorado siempre desde la relación de poder y no solo desde la conducta sexual. Pueden darse conductas sexuales inadecuadas o infrecuentes en el momento evolutivo del niño o niña que no sean abusivas, del mismo modo que existen conductas de abuso sexual que no conllevan contacto sexual alguno.
- El abuso y la explotación sexual infantil son formas de maltrato grave que pueden

producir un **daño** extremo en el niño, niña o adolescente, pero ese daño no siempre es adecuadamente visibilizado en las diferentes fases del proceso. La intensidad del daño, por otra parte, dependerá de diversos factores: el tipo de abuso, la relación con la persona abusadora, la frecuencia, el tiempo que se prolongue, la respuesta del entorno, etc.

- Los casos en los que el abuso o explotación sexual infantil se da en el ámbito intrafamiliar o por parte de personas cercanas y queridas para el niño, niña o adolescente (que se sirven de la situación de poder sobre el niño, niña o adolescente que esta relación afectiva les brinda) son de una mayor complejidad en su abordaje. En estos casos, la experiencia del abuso o explotación sexual condicionará el desarrollo afectivo del niño, niña o adolescente y sus modelos de relación; la persona menor tendrá mayores dificultades para revelar el abuso y la familia más dificultades para sostener emocionalmente al niño, niña y adolescente.

- El abuso sexual infantil es una **experiencia traumática** para el niño, niña o adolescente que lo vive. Esto significa que, además de las consecuencias que tendrá en su desarrollo, el niño, niña o adolescente puede presentar síntomas de estrés post traumático (ansiedad, pánico, pesadillas repetitivas, fobias, trastornos de la alimentación, síntomas disociativos, falta de expresión emocional, mirada vacía o dificultades de comprensión y expresión lingüística). Estos síntomas los sitúan en una posición de vulnerabilidad que no depende de la edad ni del nivel madurativo del niño, niña o adolescente.

LA RESPUESTA DEL SISTEMA SANITARIO EN EL CONJUNTO DE ACTUACIONES

Dado que la descripción pormenorizada de las actuaciones son, precisamente, las propias pautas de actuación, se incorpora aquí la infografía (Fig. 1) que sintetiza el itinerario y los

hitos más relevantes del proceso en el sistema de salud. Destacamos, no obstante, una indicación capital a tener presente durante todo el proceso y por parte de todos los agentes:

“Evitar, en la medida de las posibilidades en cada fase del proceso, que la persona menor repita el relato de los hechos, tanto para preservar el indicio cognitivo original y darle validez como para evitar la vivencia traumática de los acontecimientos. En este sentido, NO interrogar; realizar una transcripción escrita del relato y de las circunstancias en las que se ha dado, así como de todos los indicadores conductuales observados de la manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor”.

Por lo demás y como sustrato necesario para una intervención adecuada, se recuerda la importancia de la especialización e, intrínsecamente vinculada a ella, la FORMACIÓN necesaria de todos los y las profesionales en contacto con niños, niñas y adolescentes sobre indicadores para la detección del maltrato infantil, protocolos sanitarios en casos de abuso, etc.